EL MATRIMONIO BUBY

La labor colonizadora que está llevando a cabo nuestra Patria en los Territorios del Golfo de Guinea—Fernando Poo, Guinea Continental e Islas de Corisco, Elobey y Annobón—es de una extensión e intensidad tan notables, que las costumbres bárbaras y crueles de los indígenas han desaparecido casi totalmente en los tiempos actuales, y los otros hábitos, los tolerables, están tan íntimamente impregnados de nuestra manera de ser y obrar, que es difícil y delicado, al examinarlos, no confundir el uso originario y realmente autóctono con la yedra espléndida de la influencia colonizadora que los recubre.

Por ello, cuando durante mi estancia en aquella Colonia, que es el último retazo de nuestro inmenso Imperio, me dediqué al estudio directo y de primera mano de temas tan interesantes como son la organización de la familia y de la propiedad, concepto y clases del matrimonio a estilo del país, número y forma de los contratos, etc., tuve que recurrir al testimonio de distintos Jefes de Poblado—preferentemente ancianos—y después depurar sus manifestaciones, a la luz de los conocimientos que otros indígenas más *eruditos* tienen de nuestras propias instituciones, para poder aclarar y fijar los conceptos recibidos de los primeros y darles el verdadero valor jurídico desde nuestro punto de vista europeo.

Para que el lector pueda hacerse cargo de la dificultad que encierra el llegar al conocimiento exacto de las costumbres indígenas que tengan un valor jurídico, comenzaré por transcribir el interesante Decálogo que me proporcionó un indígena del interior, no bautizado, con el que pretendía resolver todas las relaciones que puedan existir entre los individuos que forman un poblado. Y cuando yo le acuciaba para que fuera más explícito, se perdía en divagaciones imposibles de ser resumidas y terminaba diciendo lo mismo que al principio de la conversación, a saber, que con aquellas normas no eran precisas más leyes de blancos ni más autoridad que el *botuku* o Jefe de poblado, que las hiciera cumplir a rajatabla.

He respetado el texto original, a pesar de que en él aparezcan vocablos y giros gramaticales inadecuados, pero que he preferido no cambiar, ante el temor de que la exactitud en la forma no compensara la falta de originalidad y sencillez en el pensamiento, que con el retoque indudablemente había de perder:

Universidad Pontificia de Salamanca

LEYES INDIGENAS

1.ª No debéis coger las cosas de gente con fuerza.

2.ª Si uno roba no debe dejarle sin castigo.

3.ª El que mata a otro sin motivo, han de matarle.

4.ª El que acuesta mujer casada, ha de pagar.

5.ª El que no hace mal, no debe castigarle sin cuestión alguna.

6.ª Nuestro país se casan con mujer, dando a su padre género.

7.ª Un hombre que quiere casarse con niña, que pague a su padre veinticinco pesos en plata; en géneros, que sean cincuenta pesos.

8.ª Un hombre si trata casar con mujer bastante vieja, pero no tan vieja, tiene que darle quince pesos en plata; en géneros, treinta pesos.

9.ª Si la mujer trata de no querer al marido por otro, entonces el marido nuevo y el padre de la niña devuelven los dineros al marido viejo

10. Cuando un hombre vuelve pronto a su mujer en manos de su padre y trata de no quererla, entonces los géneros que reciba sean a mitad.

Estas normas, como se ve a simple vista, son muy primitivas y no podían satisfacer la menor curiosidad del investigador. Tuve que buscar otros indígenas que, conociendo mejor nuestra lengua y poseyendo unos conocimientos elementales de nuestras instituciones, pudieran responder cumplidamente a las preguntas que yo les formulara, después de haber sistematizado un poco las distintas y contradictorias costumbres de las diversas tribus que constituyen el actual país de los bubis.

Pues debe recordarse que con este nombre genérico se conoce a los pobladores de la hermosa Isla de Fernando Poo, pero que son descendientes de los primitivos *bancy, basakato, basuala, baho* y *bariobé*, tribus que desembarcaron oriundas del Continente en la bahía de Concepción, y de los *balachá, balombé, batete* y *bokokos*, que arribaron a la espléndida bahía de San Carlos, cuyo nombre bubi es el de *Oesemba.*

En realidad, los hábitos y doctrinas de las distintas tribus mencionadas son semejantes entre sí, por lo que prescindiré de los pequeños detalles que podrían diferenciarlas y me atendré en la exposición a las respuestas interesantes y gráficas que me dió un anciano bubi que había sido *Botuku* o Jefe del poblado de Zaragoza—que se halla a ocho kilómetros de Santa Isabel—en cuyas afirmaciones, si bien se adivina el ***substratum*** verdaderamente indígena, aparece éste recubierto por la espesa fronda de la influencia colonizadora y cristiana.

Universidad Pontificia de Salamanca

Nuestro medianamente culto indígena zaragozano—pero no "maño", pues nada tiene de común el pequeño poblado bubi con la espléndida ciudad española que baña el Ebro, a no ser el nombre y que la patrona de ambos es la Virgen del Pilar—se expresó en estos o parecidos términos:

Al tratar de la familia bubi, afirmó que la capacidad para contraer matrimonio, por razón de la edad, se fijaba para ambos sexos "arriba de los diez y ocho años". Es de advertir que el cómputo de los años lo hacían los antiguos indígenas en forma muy rudimentaria, y por ello no puede asegurarse que la costumbre fijara dicha edad para poder contraer matrimonio; más razonable sería fijarla en la pubertad, para la mujer, y en dos o tres años después de aquélla, para el varón.

La pubertad suele manifestarse, en los muchachos, de los dieciséis a los diecisiete años, y en la mujer, de los trece a los catorce. Es curioso observar que los varones celebran la entrada en la pubertad con grandes fiestas, recibiendo un nuevo nombre con el que se les conocerá durante el resto de su vida, y a partir de aquel momento, a nadie que no sea un superior le será lícito llamarle con el nombre de la infancia, porque le causaría una grave ofensa.

Por el contrario, las jóvenes no celebran con fiesta ni ceremonia alguna su entrada en la pubertad.

Para poder contraer matrimonio dos bubis, deben estar de acuerdo ambas familias antes de celebrar cualquier solemnidad, y respecto al matrimonio entre bubis e individuos de otro país, no existe costumbre en la raza bubi, y por ello no se ve con buenos ojos.

Clases de matrimonio: Los bubis, según nuestro interlocutor, reconocen actualmente dos clases de matrimonio, que son: el de estilo del país, que es el tradicional, y el canónico, que debe contraer todo cristiano.

Ya veremos después que dentro del matrimonio celebrado a estilo del país existen dos formas perfectamente diferenciadas, con efectos completamente diferentes.

El matrimonio a estilo del país—asegura con orgullo el indígena—es sumamente considerado entre los bubis, puesto que, además de la unión para toda la vida, lleva consigo una garantía de fidelidad que los esposos han de prestar en el acto de contraerlo y que deberán guardar, especialmente la esposa, bajo pena de tremendos suplicios. En efecto, el adulterio de la mujer era castigado, según las costumbres antiguas bubis, en forma verdaderamente cruel, que, naturalmente, ya no está permitida por las autoridades colonizadoras; pero, aún en el año 1895, el padre Aymemi,

Universidad Pontificia de Salamanca

misionero del Corazón de María, alcanzó a ser testigo de uno de estos tormentos, según narra en su interesante obra titulada "Los bubis en Fernando Poo".

En efecto, una mujer a quien se inculpaba de haber cometido tal delito, fué condenada a ser suspendida de las ramas de un árbol, atándole las muñecas y colgándole el cuerpo semidesnudo sin apoyo alguno. Y para que el tormento fuera mayor, le colgaron de los pies cestos llenos de piedras. En esta posición era contemplada por todo el poblado, que tenía derecho a escarnecerla e incluso a golpearla. De este tormento pocas escapaban con vida, pero la indígena a la que se refiere el padre misionero, pudo llegar con vida hasta la noche y, defendida por la obscuridad, hizo esfuerzos desesperados para romper sus ligaduras, consiguiéndolo después de enormes dolores, si bien perdió el sentido al caer sobre el suelo. Vuelta en sí, pudo con grandes esfuerzos llegar hasta la Misión, adonde arribó al aclarar el día y, gracias a la protección del misionero, consiguió librarse de una muerte cierta.

En el matrimonio a estilo del país, sigue diciendo el antiguo *Botuku*, sólo se casa una vez la mujer; pero, en cambio, el hombre puede casarse todas las veces que quiera, siempre que sus bienes se lo permitan.

Por ello, el matrimonio a estilo del país no desaparece sino con la muerte de uno de los cónyuges, y si falleciese el marido, la viuda permanece bajo la guarda de los familiares de éste durante el plazo de veintiocho días y, transcurridos éstos, pasa a residir con su antigua familia, sin que los parientes del marido tengan ya autoridad sobre ella.

Hasta aquí, el parecer del sesudo varón nativo de nuestros Territorios ecuatoriales.

Sin embargo, algunos autores europeos afirman que entre los bubis existen dos clases de matrimonio, a saber: "ribala r'Eotó" y "ribala re Rijole", que, traducidos al castellano, significan: casamiento por compra de la virginidad y casamiento por amor.

En realidad no se trata de dos matrimonios legítimos, sino de dos formas de unión entre seres de distinto sexo, de las cuales solamente la primera, que se celebra con toda la solemnidad y previa anuencia de las familias de los cónyuges, es la única que, según afirma nuestro interlocutor, se reputa legítima y es respetada por el *Botuku* o Jefe, ya que la segunda, más que matrimonio, es un concubinato y para su celebración no se requiere solemnidad alguna ni consentimiento de las familias, sino que el varón edifica una choza para la mujer al lado de la suya, y ya están terminados todos los preparativos. No existe en él ni entrega de dote ni

Universidad Pontificia de Salamanca

ceremonia alguna; la mujer no entra a formar parte de la familia del esposo y si se marcha de su lado, el *Botuku* no amparará al marido en su pretendido derecho de recobrarla.

No debe extrañarnos la importancia que conceden los bubis al acto de la compra de la virginidad, sino al contrario. Lo verdaderamente sorprendente es la similitud que existe entre estas costumbres de los nativos del Trópico y las de los pueblos germánicos, cuya *Morgengabe* o donación de la mañana significaba, precisamente, el "pretium virginitatis". Por cierto que de aquí tomó su origen, según BROCÁ, el *excreix* del Derecho Catalán, ya que, según se lee en la Constitución primera, Título segundo, "De pupillars y altras substitutions", promulgada por Jaime I en el año 1260, "la donatio per noces o screix es degut a la Mare per rahó de la sua Virginitat". Así también aparece, de acuerdo con el profesor CASTÁN en varios textos del Código de Costumbres de Tortosa, los cuales establecen que solamente respecto de su consorte virgen está obligado el marido a constituir esta donación, la cual no se perfecciona hasta después de haberse unido carnalmente los esposos.

¡Qué coincidencia más interesante aparece también en este punto con las costumbres antiguas bubis!, ya que en Fernando Poo, antes de celebrarse la boda, el futuro esposo exigía que la joven fuera inspeccionada por dos o tres ancianas pertenecientes a ambas familias. En realidad, estos indígenas, cuando ofrecen la dote a la familia de la esposa es principalmente por la compra del "eotó" o virginidad, puesto que la doncella que dejó de serlo, bien voluntariamente o a la fuerza, pierde totalmente su valor y no podrá unirse con un bubi más que a través del "Ribala re Rijole", que es un mero concubinato.

Por ello, si de la inspección realizada por las ancianas se infiere claramente que la joven continúa en estado de virginidad, las dos familias se felicitan mutuamente y con grandes manifestaciones de júbilo dan el parabién a la doncella, colmándola de agasajos; pero si comprueban que ha sido violada, la llenan de improperios y ya no se celebra la boda.

Actualmente, y gracias a la labor constante de los misioneros, no puede hablarse entre bautizados de compra de la virginidad, pero sí se mantiene la costumbre inveterada de la dote o entrega de regalos, llevada a cabo por el esposo a la familia de la novia.

Según uno de mis informadores, podría distinguirse entre *dote* meramente dicha—constituída por quinientas o mil pesetas o una finca plantada de cacao, en algunos casos de gran valor económico, si la novia es "boitari", esto es, que pertenece a una familia distinguida—y *regalos* pro-

Universidad Pontificia de Salamanca

piamente dichos, que se entregan en señal de alegría, consistentes en el vestido de boda de la novia, la sortija y la cama de matrimonio. En caso de separación, los familiares de la mujer o ésta directamente habrán de devolver la dote al marido, pero nunca los regalos.

Los misioneros, que tienen un especial cuidado en respetar las tradiciones bubis en todo aquello que no se oponga a la doctrina de la Iglesia sobre el matrimonio, velan por que las demás autoridades se atengan también a aquellas costumbres, para evitar murmuraciones e incluso desobediencia por parte de los nativos más ancianos, que, naturalmente, son los más apegados a sus tradiciones.

Recién llegado yo a la Colonia, se me presentó en el Juzgado una pareja de indígenas manifestándome que deseaban contraer matrimonio, pero que se oponían al acto sus respectivas familias, porque no llegaban a ponerse de acuerdo en cuanto al importe de la dote. Yo les pregunté la edad y como ambos habían alcanzado la mayoría, les dije que, de acuerdo con la Ley española, el problema tenía una solución perfectamente clara, si bien habían de tener un poco de paciencia.

Como yo observara que mis visitantes se mostraban muy extrañados de la facilidad con que yo pensaba resolverles su caso, pensé que lo más prudente era citarles para el día siguiente y me trasladé al Palacio del Vicario Apostólico. Este me hizo observar que existía un enorme peligro de discordias, vejaciones y aun de guerra sin cuartel en el poblado entre las familias de los cónyuges, si el misionero administraba el Sacramento del Matrimonio a aquellos jóvenes, sin que antes se hubieran puesto de acuerdo en la entrega de la dote. Era preferible hacer valer la autoridad de los blancos para dirimir la diferencia que hubiera respecto a su cuantía, imponiendo a ambos bandos una cifra que pareciera prudente, que no autorizar el matrimonio sin haberse cumplido este requisito tan indispensable.

El factor económico tiene una importancia verdaderamente decisiva en la organización familiar. Del estudio detenido de la constitución de la familia indígena se deduce que al *pater-familias* le interesa tener un gran número de hijos, tanto varones como hembras; los primeros, porque agrandan la familia, ya que las nueras y los nietos entran a formar parte de la misma y ello significa poder; las segundas, porque si bien se pierden como número, producen riqueza al almacenar las dotes que se reciben de otras familias.

Universidad Pontificia de Salamanca

La lucha más tenaz y difícil que la acción civilizadora ha de sostener en aquellas tierras tropicales, es, precisamente, la sustitución del hogar cristiano y monógamo en vez de la poligamia más o menos velada y consentida.

FRANCISCO MARTOS AVILA
Ex-Juez de 1.ª Instancia de Guinea.

Universidad Pontificia de Salamanca